

**RE: PROCESO : VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA RADICADO :
54001400300820170023900 DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS DEMANDADOS:
CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 2:10 PM

Para: gustavo garcia <gustavo.garcia.ortega@hotmail.com>

ACUSO RECIBO

JENNY FLOREZ CAJIAO
Escribiente Municipal

De: gustavo garcia <gustavo.garcia.ortega@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 11:20 a. m.

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO : VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA RADICADO : 54001400300820170023900
DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS DEMANDADOS: CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS

BUENOS DIAS; DE MANERA RESPETUOSA ADJUNTO Y EN DOS ARCHIVOS ADJUNTOS, ME PERMITO
ENVIAR ESCRITO DE SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL:

**PROCESO : VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO : 54001400300820170023900
DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS
DEMANDADOS: CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS**

Atentamente,

**GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.**



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

**PROCESO : VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO : 54001400300820170023900
DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS
DEMANDADOS: CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS**

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 13.439.281 de Cúcuta, Tarjeta Profesional No. 162.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN**, mayor de edad y vecino del municipio de Cúcuta (NS), identificado con la cédula de ciudadanía número 13.268.093, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación de audiencia del señor **JOSE OLIVIO ROA VARGAS**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso a partir de la notificación de la demanda artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto de las actuaciones en el ocurridas.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del formato de las notificaciones por no llenar los requisitos exigidos

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso y agencias del derecho

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante el señor **RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN** tiene su domicilio permanente en la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta

SEGUNDO: Mi poderdante tiene su domicilio en la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, al momento de impetrarse la demanda de resolución de compra venta en la caratula la dirección de notificación consignada en la misma establece la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta.

TERCERO: En la demanda de resolución de compra venta al folio 40 en el acápite de las notificaciones manifiesta que los demandados residen en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta Según las constancias de la mensajería PRONTO ENVIOS la notificación personal y por aviso a mi poderdante se envió a la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo

CUARTO: La notificación está mal elaborada primero porque está mal la dirección donde reside la señora **CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, JUAN C., ALBERTO, FABIO E. y RAMON BAUTISTA ESTEBAN**, en esa notificación mal elaborada porque no aparece la dirección del Juzgado y la dirección donde se entrega es calle



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo, lo que es completamente falso porque la señora CARLINA ESTEBAN BAUTISTA reside es en la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo donde además tienen su domicilio los demás demandados, incluyendo mi cliente y en varias oportunidades como lo sabe el demandante y su apoderado se puede localizar en la Finca Playa Rica de la Vereda Bertrania del Municipio de Tibú.

QUINTO: Con fecha 21 de julio del 2017 la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal la doctora YOLIMA PARADA DIAZ manifiesta lo siguiente al folio 69 “se deja constancia que vencido el termino de traslado el 21 de julio del 2017 a las 6 de la tarde dentro del término legal, el demandando JUAN CARLOS BAUTISTA ESTEBAN notificado personalmente no contesto la demanda ni propuso excepciones. Las presentes diligencias quedan en secretaria a espera de que se notifiquen los demandados CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN, FABIO ENRIQUE BAUTISTA ESTEBAN, RAMON BAUTISTA ESTEBAN y demás personas indeterminadas”

SEXTO: Al folio 80 del proceso el apoderado del demandante el Doctor ISRAEL LOPEZ PRIETO anexa una notificación por aviso, esa notificación por aviso fue entregada por el mismo empleado TRINO ESAU el día 1º. de noviembre de 2017 y en la entrega aparece calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo, esa misma notificación mal elaborada tampoco aparece la dirección del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

SEPTIMO: Al folio 84 hay una constancia del Juzgado firmada por la secretaria YOLIMA PARADA DIAZ que manifiesta lo siguiente” Que los demandados CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, Alberto bautista ESTEBAN, FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN Y RAMON BAUTISTA ESTEBAN que habían sido notificados en la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo, según la empresa de correos, quedaron notificados por aviso en una dirección que no es la misma donde viven los demandados, porque los demandados incluyendo mi cliente tienen su domicilio en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo.

OCTAVO: Al folio 85 un auto de fecha 19 de diciembre del 2017 deja constancia la secretaria del Juzgado que los demandados CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN, FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN y RAMON BAUTISTA ESTEBAN no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

NOVENO: Ante este auto al folio 86 el apoderado demandante allega un edicto y publicación realizado por la prensa en el cual se emplaza a la señora CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN, FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN Y RAMON BAUTISTA ESTEBAN, edicto emplazatorio que no tiene ninguna razón porque se violo abiertamente el debido proceso, los demandantes y el apoderado demandante conocían la residencia de los demandados incluyendo mi cliente, porque habían estado varias veces hablando con ellos en su casa. La dirección de donde tienen su domicilio los demandados es Calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo y no sé por qué motivo al momento de elaborar las notificaciones personal y de aviso indicaron una dirección que no es la misma donde residen los demandados incluyendo mi cliente, por ese motivo mi poderdante RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN nunca se enteró que estaba demandado y no pudo ejercer su defensa y contradicción a los hechos de la demanda, se violó el debido proceso, no tuvo la oportunidad procesal para contestar la demanda y presentar excepciones de mala fe el demandante y su apoderado enviaron una notificación a la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo cuando la verdadera dirección conocida por el demandante y el apoderado demandante es la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta. Se debe investigar compulsándole copias a la Fiscalía General de la Nación al demandante y su



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

apoderado y también una investigación disciplinaria porque conociendo la dirección real del domicilio de mi poderdante y demás demandados, envían una notificación a una dirección errada con el fin de que mi poderdante no pudiera defenderse no pudiera contradecir la demanda, contestarla y presentar excepciones. Lo más grave del caso es que el demandante y su apoderado tenían conocimiento también de que mi poderdante RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN frecuentaba permanentemente el predio agrícola denominado Playa Rica ubicado en la Vereda Bertrania del Municipio de Tibú, finca que origino el proceso de demanda de resolución de compra venta y en ningún momento intentaron notificar la demanda personal o por aviso en el predio agrícola.

DECIMO: No es lo mismo la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de Cúcuta a la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, son dos dirección diferentes y es por ese motivo que mi poderdante nunca se enteró que existía una demanda en su contra de resolución del contrato de compra venta, porque como lo dije antes nunca recibió la notificación personal ni de aviso, por ese motivo me permití hacer una relación de las notificaciones una por una para que el Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal evidenciara claramente que las notificaciones no fueron surtidas correctamente sino enviadas a una dirección diferente.

DECIMO PRIMERO: Revisada con detenimiento la demanda incoada por el demandante por intermedio de su apoderado judicial el Doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, se puede fácilmente observar que la dirección aportada en la demanda no es la misma que tiene su domicilio mi poderdante dentro del presente proceso **VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA**, porque la casa queda ubicada en la calle 6 Norte y en la demanda se aporta calle 6, o sea que no es la misma nomenclatura o dirección, por eso fue que el señor operador de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS de manera tendenciosa e incurriendo en un fraude procesal establece que entrega una notificación personal y una por aviso en una dirección en la cual no vive mi poderdante, situación por la cual nunca se enteró que existía en su contra una demanda de resolución de contrato de compraventa.

DECIMO SEGUNDO: El notificador en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Octavo Municipal de Cúcuta se trasladó a la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo o sea que no fue a notificar la demanda a la verdadera dirección que es la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo, si se hubiese trasladado a la verdadera dirección del inmueble con seguridad la notificación de la demanda que contempla los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, había sido satisfactoria y mi poderdante se había enterado de que en su contra existía una demanda.

DECIMO TERCERO: Las notificaciones personales y por aviso conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso son nulas porque no llenan los requisitos para las mismas, no aparecen en las notificaciones el correo del Juzgado, la dirección del Juzgado, la dirección y el correo de los demandados, no sé por qué motivo su Despacho judicial sin llenar los requisitos la notificación personal y por aviso les dio el visto bueno, sino llenaba los requisitos de ley esas notificaciones son nulas, pero además de ser nulas o no estar bien elaboradas se violó abiertamente el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. que establece lo siguiente **“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda se incurre en la nulidad antes mencionada como en el presente caso que mi poderdante no fue notificado debidamente, por lo tanto se incurre en una nulidad absoluta a partir de la notificación de la demanda personal y por aviso, si se hubiera notificado correctamente a la dirección o domicilio de mi poderdante él había podido contestar la demanda y presentar excepciones si había lugar”**



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

DECIMO CUARTO: Si revisamos detenidamente el recibo de impuesto predial del inmueble a nombre del señor TELESFORO BAUTISTA DIAZ ya fallecido, que es la dirección donde tienen su domicilio los demandados incluyendo mi poderdante se puede observar sin ánimo de equivocación alguna que:

A.- la dirección del recibo del Impuesto Predial del inmueble donde reside mi poderdante y los demás demandados es Calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta

B.- La dirección del recibo de servicio de energía calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo

c.- La dirección del recibo de servicio de gases del oriente en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo

D.- El recibo del servicio de aguas kpital calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo

Los recibos son prueba fehaciente y plena prueba de que el domicilio de mi poderdante y demás demandados no es **“en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo”** la dirección verdadera donde debió notificarse la demanda es en la **“calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta”**.

DECIMO QUINTO: Reitero nuevamente al señor Juez Octavo Civil Municipal la nulidad procesal del artículo 132 numeral 8 del C.G.P. indebida notificación a mi poderdante y a los demás demandados que no se hicieron presentes en el proceso porque no tenían conocimiento que existía una demanda de resolución de compra venta que cursaba en su Despacho, al mismo tiempo señor Juez cuando se elabora las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. son nulas esas notificaciones porque no llenan los requisitos esenciales como son la dirección de su Despacho Judicial, su correo electrónico, la dirección de los demandados con su correo electrónico o con la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconocen si poseen correo electrónico o no, existen muchas falencias dentro de este proceso las cuales se pueden impetrar en estos momentos porque el **artículo 134 del Código General del Proceso establece la oportunidad y tramite, diciendo que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- Poder
- Recibo de los servicios de energía
- Recibo de Impuesto Predial
- Recibo de gases del oriente
- Recibo de Aguas Kpital
- Se tengan en cuenta las constancias de certificaciones de las notificaciones que hacen parte del proceso y que fueron surtidas en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta

TESTIMONIALES:

Solicito se llame a declarar BEATRIZ ESPERANZA BAUTISTA ESTEBAN y FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN, sobre lo que les conste de los siguientes hechos que sustentan la nulidad



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

PRIMERO: Mi poderdante el señor RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN tiene su domicilio permanente en la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta

TERCERO: En la demanda de resolución de compra venta al folio 40 en el acápite de las notificaciones manifiesta que los demandados residen en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta Según las constancias de la mensajería PRONTO ENVIOS la notificación personal y por aviso a mi poderdante se envió a la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo

CUARTO: La notificación está mal elaborada primero porque está mal la dirección donde reside la señora CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, JUAN C., ALBERTO, FABIO E. y RAMON BAUTISTA ESTEBAN, en esa notificación mal elaborada porque no aparece la dirección del Juzgado y la dirección donde se entrega es calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo, lo que es completamente falso porque la señora CARLINA ESTEBAN BAUTISTA reside es en la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo donde además tienen su domicilio los demás demandados, incluyendo mi cliente y en varias oportunidades como lo sabe el demandante y su apoderado se puede localizar en la Finca Playa Rica de la Vereda Bertrania del Municipio de Tibú.

SEPTIMO: Al folio 84 hay una constancia del Juzgado firmada por la secretaria YOLIMA PARADA DIAZ que manifiesta lo siguiente” Que los demandados CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN, FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN Y RAMON BAUTISTA ESTEBAN que habían sido notificados en la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo, según la empresa de correos, quedaron notificados por aviso en una dirección que no es la misma donde viven los demandados, porque los demandados incluyendo mi cliente tienen su domicilio en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo.

NOVENO: Ante este auto al folio 86 el apoderado demandante allega un edicto y publicación realizado por la prensa en el cual se emplaza a la señora CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA, ALBERTO BAUTISTA ESTEBAN, FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN Y RAMON BAUTISTA ESTEBAN, edicto emplazatorio que no tiene ninguna razón porque se violó abiertamente el debido proceso, los demandantes y el apoderado demandante conocían la residencia de los demandados incluyendo mi cliente, porque habían estado varias veces hablando con ellos en su casa. La dirección de donde tienen su domicilio los demandados es Calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo y no sé por qué motivo al momento de elaborar las notificaciones personal y de aviso indicaron una dirección que no es la misma donde residen los demandados incluyendo mi cliente, por ese motivo mi poderdante RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN nunca se enteró que estaba demandado y no pudo ejercer su defensa y contradicción a los hechos de la demanda, se violó el debido proceso, no tuvo la oportunidad procesal para contestar la demanda y presentar excepciones de mala fe el demandante y su apoderado enviaron una notificación a la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo cuando la verdadera dirección conocida por el demandante y el apoderado demandante es la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta. Se debe investigar compulsándole copias a la Fiscalía General de la Nación al demandante y su apoderado y también una investigación disciplinaria porque conociendo la dirección real del domicilio de mi poderdante y demás demandados, envían una notificación a una dirección errada con el fin de que mi poderdante no pudiera defenderse no pudiera contradecir la demanda, contestarla y presentar excepciones. Lo más grave del caso es que el demandante y su apoderado tenían conocimiento también de que mi poderdante RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN frecuentaba permanentemente el predio agrícola denominado Playa Rica ubicado en la Vereda Bertrania del Municipio de Tibú, finca que origino el proceso de demanda de



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

resolución de compra venta y en ningún momento intentaron notificar la demanda personal o por aviso en el predio agrícola.

DECIMO: No es lo mismo la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de Cúcuta a la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, son dos dirección diferentes y es por ese motivo que mi poderdante nunca se enteró que existía una demanda en su contra de resolución del contrato de compra venta, porque como lo dije antes nunca recibió la notificación personal ni de aviso, por ese motivo me permití hacer una relación de las notificaciones una por una para que el Despacho del Juzgado Octavo Civil Municipal evidenciara claramente que las notificaciones no fueron surtidas correctamente sino enviadas a una dirección diferente.

DECIMO PRIMERO: Revisada con detenimiento la demanda incoada por el demandante por intermedio de su apoderado judicial el Doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, se puede fácilmente observar que la dirección aportada en la demanda no es la misma que tiene su domicilio mi poderdante dentro del presente proceso **VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA**, porque la casa queda ubicada en la calle 6 Norte y en la demanda se aporta calle 6, o sea que no es la misma nomenclatura o dirección, por eso fue que el señor operador de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS de manera tendenciosa e incurriendo en un fraude procesal establece que entrega una notificación personal y una por aviso en una dirección en la cual no vive mi poderdante, situación por la cual nunca se enteró que existía en su contra una demanda de resolución de contrato de compraventa.

DECIMO SEGUNDO: El notificador en cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Octavo Municipal de Cúcuta se trasladó a la calle 6 No. 15E-45 del Barrio San Eduardo o sea que no fue a notificar la demanda a la verdadera dirección que es la calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo, si se hubiese trasladado a la verdadera dirección del inmueble con seguridad la notificación de la demanda que contempla los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, había sido satisfactoria y mi poderdante se había enterado de que en su contra existía una demanda.

DECIMO CUARTO: Si revisamos detenidamente el recibo de impuesto predial del inmueble a nombre del señor TELESFORO BAUTISTA DIAZ ya fallecido, que es la dirección donde tienen su domicilio los demandados incluyendo mi poderdante se puede observar sin ánimo de equivocación alguna que:

- A.- la dirección del recibo del Impuesto Predial del inmueble donde reside mi poderdante y los demás demandados es Calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta
- B.- La dirección del recibo de servicio de energía calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo
- C.- La dirección del recibo de servicio de gases del oriente en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo
- D.- El recibo del servicio de aguas kpital calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo

Los recibos son prueba fehaciente y plena prueba de que el domicilio de mi poderdante y demás demandados no es “**en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo**” la dirección verdadera donde debió notificarse la demanda es en la “**calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de Cúcuta**”.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO

FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

INSPECCION JUDICIAL: Solicito se nombre un perito para que establezca la dirección exacta donde vive mi poderdante y certifique que no es lo mismo indicar que una persona vive en la calle 6 No. 15E-45 Barrio San Eduardo, que en la calle 6Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito se fije fecha y hora para la realización de un interrogatorio de parte que personalmente le formulare o en sobre sellado al señor JOSE OLIVIO ROA VARGAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 132, 133 numeral 8 y 134 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante **RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN** en su domicilio: Calle 6 Norte No. 15E-45 del Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi poderdante no posee correo electrónico
- La testigo BEATRIZ ESPERANZA BAUTISTA ESTEBAN, en su domicilio ubicado en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico pedrocarvajal55@hotmail.com, celular 3133627066
- El testigo FABIO E. BAUTISTA ESTEBAN en su domicilio ubicado en la calle 6 Norte No. 15E-45 Barrio San Eduardo de la ciudad de Cúcuta, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco si posee correo electrónico
- El suscrito recibe notificaciones en la Calle 7 A # 2E-96 Barrio Popular/Cúcuta. Correo electrónico: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com, Teléfono: 3138873068.

Atentamente,

GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta

T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.



GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA

Abogado TITULADO
FAMILIA, CIVIL, PENAL Y LABORAL

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

PROCESO : VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO : 54001400300820170023900
DEMANDANTE: JOSE OLIVIO ROA VARGAS
DEMANDADOS: CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS

RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN, mayor de edad y vecino del municipio de Cúcuta (NS), identificado con la cédula de ciudadanía número 13.268.093, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 13.439.281 de Cúcuta, Tarjeta Profesional No. 162.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituya como mi apoderado y defienda mis derechos dentro del proceso de **RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** contra la señora **CARLINA ESTEBAN DE BAUTISTA Y OTROS**, del radicado número **54001400300820170023900** cuyo demandante es el señor **JOSE OLIVIO ROA VARGAS**.

Mi apoderado está facultado para sustituir, reasumir, aplazar audiencias y todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En atención a las notificaciones que deban surtirse en el presente proceso, sírvase comunicar y/o notificarle al correo electrónico de mí apoderado, el cual es el siguiente: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com.

Atentamente,

R. Albeiro Bautista E
RAMON ALBEIRO BAUTISTA ESTEBAN
C.C. Nro.. 13.268.093

Acepto,

[Signature]
GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
C.C Nro. 13.439.281 expedida en Cúcuta
T.P. Nro. 162.011 del C.S.J.

NOTARIA 5	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante mi LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ Notario Quinto del Circulo de Cúcuta	
Compareció	<i>Ramon Albeiro</i>
	<i>Bautista Esteban</i>
Quien exhibió la C.C.	<i>13.268.093</i>
Expedida en	<i>Tibu</i>
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto	
	<i>R Albeiro Bautista E</i> El Compareciente
	25 ENE 2022
Cúcuta:	<i>[Signature]</i>

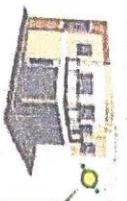
representantes de los usuarios de las
empresas prestadoras, entre
empresas del sector.

Inicio de los ganadores
de Durania
de Belén
de Palmas

10 METROS
del Tiempo Eléctrico
Cuida tu vida



Conoce las opciones de seguridad con los cables eléctricos de categoría



Lineas de alta tensión
Entre la farolera y la farolera
haber 1,7 metros de distancia



Lineas de media tensión
Entre la farolera y la farolera
haber 2,3 metros de distancia

Si quieres conocer más información
ingresa a: www.cens.com.co

Asociación RETE 97288

Plancha una vez
por semana

Aplica el acortador
estándar de 14 hilos

Reemplaza los bombillos
tradicionales por ahorradores LED

LEV 637 DE 2001 + Decreto 3883 de 2003 "Unificación y el control"

Información de tu instalación

Metrodor Activa: 4567729

Metrodor Reactiva:

Periodo Retroactivo

Mes 2

Mes 3

LINEA ÚNICA DE CENS Denuncia conductas ilegales o abusivas. Email: contacto@transparencia.cens.com.co con CC
Línea Única Contacto Transparencia: 01-8000-543-555 Línea Gratuita nacional. EPB vela por la reserva de la información del demandante.



Grupo eprw

Tu información

Nombre: T Bautista
Dirección: Cl 6n 15e-45
Barrio: San Eduardo
Clase de Servicio: Residencial
Rutla: 114 01436331610
Ciudad: San Jose De Cucua
Estrato: 3
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: **656681**

Documento equivalente a factura N° - 10556642159

Fecha de emisión: Diciembre 21/2021

Tu último pago fue:

01/NOV/2021

Pagaste:

\$62,290

Evite la suspensión del servicio. Evite la suspensión del servicio. Evite la suspensión del servicio.

1

Periodo facturado 17/NOV/2021 a 17/DIC/2021

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta:

INMEDIATO

Fecha de suspensión:

06/ENE/2022

Días
Facturados
31



¡Escanear y pagar!

Vigilado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

14570-2/A

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS
(415)7709998000674(8020)24591536(3960)006863950(96)7672020...

Escaneado con C



AGUAS KPI TAL CUCUTA S.A.E.S.P.

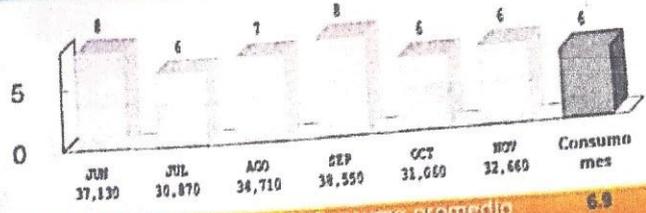


NIT. 900.080.956-2
 Av. B Cl. 11 Esquina, Edific. San José
 PBX 0050000
 San José de Cúcuta, N. de S. Col.
 Teléfono: 070 441 1111 - 441 1112
 SERVICIO AL CLIENTE 24 HORAS

Número de Atrasos **0**

Referencia de Pago **45214274**
 Factura de Venta No **41151515**
 Fecha de Expedición factura **07-DIC-2021**

CÓDIGO USUARIO **22333** Ciclo **27** Ruta **27030104-280**



Consumo mes **5,583** Consumo promedio **6.8**
 Lectura Actual **439** Lectura Anterior **0**
 Anomalia **0** Alcantarillado por aforo **0**

NOMBRE BAUTISTA TELESFORD
DIRECCION PUNTO DE SUMINISTRO
 CL. 11 SE 45 SAN EDUARDO
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA
 CL. 11 SE 45 SAN EDUARDO
Tarifa mes: Diciembre Estrato **3**
Periodo de facturación: 03-NOV-2021 - 01-DIC-2021 Unidad residencial **1**
Clase de uso: RESIDENCIAL Unidad no residencial **0**
Número de medidor: 10434545 Diámetro de acometida **1/2**

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FLEJE RES.	1	5,256.97	5,256.97	0	0
CERCA DE BARRIO (0.16m ²)	5.583	2,365.37	13,205.86	0	0
CERCA DE CARRIL (0.17-31m ²)					
CERCA DE SUELO (0.17-31m ²)					
CERCA DE SUELO RESIDENCIAL					
CERCA DE SUELO RES. BARRIO					
CERCA DE SUELO RES. CAMP.					
CERCA DE SUELO RES. SURT.					
Alcantarillado					
CARGO FLEJE RESIDENCIAL	1	2,246.50	2,246.50	0	0
CERCA DE BARRIO (0.16m ²)	5.583	1,467.04	8,190.48	0	0
CERCA DE CARRIL (0.17-31m ²)					
CERCA DE SUELO (0.17-31m ²)					
CERCA DE SUELO RESIDENCIAL					
CERCA DE SUELO RES. BARRIO					
CERCA DE SUELO RES. CAMP.					
CERCA DE SUELO RES. SURT.					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO	25.27	0.00
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	44.28	0.00
AJUSTE A LA DECENA	-2.36	0.00
ACUE PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	291.00	0.00
ALC PAG - RESOLUCIÓN 936/2020	192.00	0.00
SUBTOTAL OTROS COBROS 7	550.19	0.00

Total Acueducto	18,462.83
Total Alcantarillado	10,436.98
Total Subsidio	0
Total Aporte	0
Deuda Anterior	0
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO ((1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)+(8))	28,950

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES 0				

29,450 CARGOS DEL MES
0 VALOR EN MORA
29,450 VALOR MÍNIMO A PAGAR
0 SALDO DIFERIDO PENDIENTE
29,450 TOTAL DEUDA A PAGAR

18-DIC-2021 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
19-DIC-2021 FECHA OPORTUNA DE PAGO
24 KPI Línea **116** FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN

Cada uno de ustedes es una parte indispensable para lograr el proyecto de mejorar nuestra ciudad...
¡Gracias por ser parte de él!
FELIZ NAVIDAD Y PROSPERO AÑO 2022



SIST. FACT. 04 - 11 Fecha: 01/12/2021 Versión: 1.1

Protege El Medio Ambiente Papel Ecológico Aguas Kpital Cucuta S.A.E.S.P.